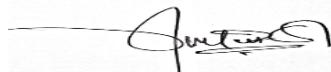


CONSTANCIA DE SECRETARIA: enero 18 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo radicado 2022-00604-00 dentro del cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita su terminación por pago total de la obligación, mediante misiva enviada al Despacho. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio Nro.0028
Proceso: Ejecutivo Efectividad de la Garantía Real
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
NIT: 8999999284-4
Demandada: MARLENY HERNÁNDEZ ROCHA
Radicado: 2022-00604-00

Verificada la constancia secretarial de precedencia procede el Despacho a examinar si en el presente asunto se cumplen o no los requisitos para acceder a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso dispone lo siguiente:

“TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En el caso *sub examine*, se presentó ante la secretaría del juzgado escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares.

La anterior petición es viable por reunir los presupuestos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los indicados en la norma antes citada, de forma tal que se accederá a la solicitud disponiendo la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia de ello se ordenará el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas, así como el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular radicado con el número **2022-00604-00**, por pago total de la obligación, en razón a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría librese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: ARCHIVAR de manera definitiva este proceso ejecutivo singular radicado **2022-00604-00**, dejando las constancias de rigor, una vez se encuentre ejecutoriada la presente decisión

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

Angela María Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25c5153084d109fd76bf69297dba44a5a18536699eedbcabed3f4b2358a85e9f

Documento generado en 19/01/2024 04:01:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>